

**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600217216****ANTECEDENTES**

- I. El 23 de junio de 2016, la Unidad de Enlace recibió a través del Sistema INFOMEX y posteriormente turnó a la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** la siguiente solicitud de información:

"Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8º, 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos atentamente se nos dé información respecto a si la SEMARNAT, después del día 01 de junio de 2016, concedió autorización de cambio de uso de suelo a la Minera del Norte, S.A. de C. V. para el Proyecto Pachuca en el predio denominado Jometitlán ubicado en el Municipio de Epazoyucan, estado de Hidalgo.

De igual manera necesitamos información relacionada con el Resolutivo de Impacto Ambiental de fecha 08 enero 2015, otorgado mediante oficio No.SGPA/DGIRA/DG.-00010 en favor de la minera del Norte, S.A. de C.V., mismo que contiene doce condicionantes, de las que solicitamos información de si la empresa ha cumplido con lo siguiente:

- 1.- La adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las condicionantes enunciadas en el Resolutivo.*
- 2.- La obtención de Seguro de Riesgo Ambiental de acuerdo con el Artículo 147 Bis de la LGEEPA.*
- 3.- Si ha presentado el Programa de Vigilancia Ambiental a la Delegación Federal de la PROFEPA en el estado de Hidalgo.*
- 4.- Si la Promovente ha llevado a cabo todos los programas mencionado en la MIA-P para dar cumplimiento a las medidas señaladas en los considerandos 10 y 12 del Resolutivo.*
- 5.- Compensar la pérdida de vegetación por medio de un Programa de Restauración Forestal. El programa debió presentarse en un plazo no mayor a tres meses después de recibir la resolución.*
- 6.- Si la Promovente ha presentado los estudios técnicos necesarios para desviar el Arroyo El Salto.*
- 7.- Documentos probatorios que demuestren que la presa de jales se realizará con apego a la NOM-141-SEMARNAT-2003.*
- 8.- Ubicación de los pozos de monitoreo para la caracterización de agua subterránea aguas arriba y Aguas abajo del proyecto.*
- 9.- Estudios realizados para el potencial de generación de drenaje ácido y movilización de contaminante tóxicos del material extraído.*
- 10.- Propuesta tentativa del Programa de Cierre y restauración ambiental para las actividades mineras que se aplicará desde el inicio del proyecto, incluyendo rescate de suelo y flora, así como el desmantelamiento de la infraestructura y con el contenido mínimo señalado en la condicionante 11.*
- 11.- Descripción detallada de las acciones y medidas propuestas para dar cumplimiento a las disposiciones aplicables a las etapas de preparación, operación y abandono de la presa de jales.*
- 12.- Documento mediante el cual se comprueba que la construcción de la presa de jales no afectará a las poblaciones cercanas conforme el artículo 36 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y protección al Ambiente.*
- 13.- Estudios técnicos necesarios para garantizar que los escurrimientos se incorporen a los cauces o arroyos existentes a través de la realización de las obras de ingeniería necesarias.*
- 14.- Aviso que se haya dado a la SEMARNAT de fecha de inicio y conclusión de actividades del proyecto." (SIC)*



30 BJA



- II. El 5 de julio de 2016, el Titular de la **DGIRA**, emitió el oficio No. **SGPA/DGIRA/DG/04884**, mediante el cual solicitó a este Comité de Información, la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro, toda vez que la información requerida en la solicitud, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, mismo que se conforma con más de 1,500 constancias que se tienen que revisar con la finalidad de identificar la información requerida en los 14 puntos señalados en la solicitud, lo anterior en términos de los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que en términos del Tercero Transitorio de la LFTAIP, este Comité de Información es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo de la LGTAIP; 65 fracción II y 135; así como el Vigésimo Octavo de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de información pública, señalan en el Vigésimo octavo que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Información.
- III. Que la **DGIRA**, solicitó en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- IV. Que la **DGIRA** en relación a la solicitud de información en mención, solicita una ampliación del plazo toda vez que la información requerida en la solicitud, se está localizando en el expediente administrativo del proyecto de mérito, mismo que se conforma con más de 1,500 constancias que se tienen que revisar con la finalidad de identificar la información requerida en los 14 puntos señalados en la solicitud, por lo que de conformidad con los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, solicita a este Comité de Información, la ampliación del plazo de respuesta, en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la ampliación del plazo de respuesta, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta del folio.



3- BJR

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**RESOLUCIÓN NÚMERO 137/2016/P DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES DERIVADA DE
LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON
NÚMERO DE FOLIO 0001600217216**

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP, 65 fracción II de la LFTAIP y se emiten los siguientes:

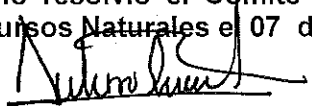
RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **DGIRA** para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

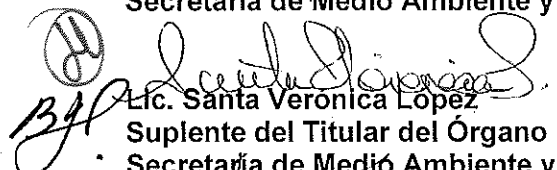
SEGUNDO.- La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información al solicitante y no para cuando la modalidad de respuesta implique una negativa total de información.

TERCERO.- Se instruye a la Unidad de Enlace para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **DGIRA**, y al particular solicitante de la información.

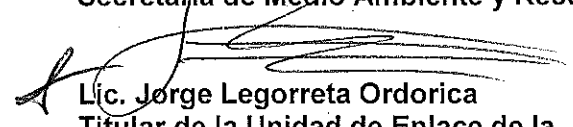
Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 07 de julio de 2016.


Dr. Arturo Flores Martínez

Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Santa Verónica López

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales


Lic. Jorge Legorreta Ordorica

Titular de la Unidad de Enlace de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales